

142

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 6 9 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 4741 de 2005, el Decreto 351 de 19 de febrero de 2014 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDOS**

**Situación Fáctica**

Con el objeto de efectuar el seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares del ESE JUAN DE ACOSTA, ubicada en Juan de Acosta-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita de seguimiento ambiental el 22 de noviembre de 2013 y emitieron Concepto Técnico N° 00314 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**“ANTECEDENTES**

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Auto N° 000538 del 15 de Agosto de 2012	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento Ambiental a la ESE Hospital Juan de Acosta
Auto N° 000838 del 26 Septiembre de 2012	Por medio del cual se hacen unos requerimiento a la ESE Hospital Juan de Acosta a) Deberá tramitar de forma inmediata ante esta Corporación, permiso de vertimientos líquidos, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, el cual establece: Artículo 41. <i>Requerimiento de permiso de vertimiento.</i> Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.  b) Deberá hacer entrega a la empresa especializada de la recolección de los residuos hospitalarios generados en todos sus servicios minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos.
Auto N° 000924 del 12 de Octubre de 2012	Por medio del cual se hacen unos requerimiento a la ESE Hospital Juan de Acosta a) La ESE de Juan de Acosta deberá de inmediato realizar el diligenciamiento del ingreso de la información al Software del Registro del RESPEL, para los periodos correspondientes a los años 2008 al 2011.  b) La ESE Juan de Acosta deberá diligenciar anualmente ante la CRA, la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividad, a través del Registro de Generadores RESPEL, dicho tramite se realizar en la pagina Web de la CRA.
Auto N° 0001133	Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento Ambiental a la

143

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000069 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

del 26 de Diciembre 2013	de ESE Hospital Juan de Acosta
--------------------------	--------------------------------

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

La ESE Hospital de Juan de Acosta se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- consulta externa
- Servicio de odontología
- Laboratorio Clínico toma de muestra.
- Citología
- Terapia respiratoria.
- Gineco - obstetricia
- Vacunación.
- Curaciones
- Observación
- Sala de parto.
- Programa de prevención y promoción
- Lavandería
- Urgencia

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:**

<i>Auto N° 000838 del 26 Septiembre de 2012, notificado el día 31 de Octubre de 2012</i>	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimiento a la ESE Hospital Juan de Acosta</p> <p>a) Deberá tramitar de forma inmediata ante esta Corporación, permiso de vertimientos líquidos, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, el cual establece: Artículo 41. <i>Requerimiento de permiso de vertimiento.</i> Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>b) Deberá hacer entrega a la empresa especializada de la recolección de los residuos hospitalarios generados en todos sus servicios minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos.</p>	<p>No cumplió, no se encuentra información en el expediente</p>
<i>Auto N° 000924 del 12 de Octubre de 2012</i>	
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimiento a la ESE Hospital Juan de Acosta</p>	

144

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.                      00 0 000 0 6 9                      2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

<p>b) La ESE de Juan de Acosta deberá de inmediato realizar el diligenciamiento del ingreso de la información al Software del Registro del RESPEL, para los periodos correspondientes a los años 2008 al 2011.</p> <p>c) La ESE Juan de Acosta deberá diligenciar anualmente ante la CRA, la información de los residuos peligrosos producidos por sus actividad, a través del Registro de Generadores RESPEL, dicho tramite se realizar en la pagina Web de la CRA.</p>	<p>No cumplió, revisado el SIUR el día 23 de Noviembre se pudo observar que al ESE no la diligenciado la información.</p> <p>No cumplió, revisado el SIUR el día 23 de Noviembre-13 se pudo observar que al ESE no la diligenciado la información</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**OBSERVACIONES**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Juan de Acosta con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observo

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos la ESE ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE con una frecuencia de recolección semanal con una cantidad recolectada según recibo de recolección de 155 kms/mes.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Triple A con una frecuencia de recolección de tres veces, en cuanto a la cantidad recolectada no se obtuvo información, la ESE no lleva este registro.

La ESE Hospital Juan de Acosta, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, en el cual se esta desarrollando las actividades consignadas en este en cuanto a la implementación del mismo, desarrollo de programas educativos, conformación del grupo administrativo sanitaria ambiental, sin embrago esta información no pudo ser verificada al momento de la visita, ya que no mostraron las actas del comité y las de capacitación.

En cuanto al programa de formación y educación la ESE para el año 2014 no ha formulado el cronograma de capacitación para el personal que labora en la entidad.

La ESE utiliza recipientes adecuados según el código de colores cubriendo todas las aéreas de la entidad, realizando una correcta segregación en la fuente.

La desactivación de los residuos la ESE la realiza de la siguiente manera:

- Los residuos biosanitarios como la orina y coágulos de sangre son descartado en recipientes y desactivados con peróxido de hidrogeno para posteriormente ser dispuestos en las bolsas rojas, las heces son dispuestas en las bolsas rojas previa desactivación con cal. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes y desactivados con peróxido hidrogeno..
- En el área de odontología se realiza la limpieza de la escupidera con hipoclorito de sodio en la atención de paciente y paciente. Los residuos mercuriales (amalgamas) son dispuesto en un recipiente previa desactivación con glicerina liquida.
- Los residuos anatomopatológicos (placenta) generados en sala de parto son recolectados en bolsas rojas para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento sin refrigeración.

La ESE no cuenta con la demarcación de la ruta interna para la recolección de los residuos ordinarios y residuos peligrosos, ni con el diagrama de flujo de residuos donde

145

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.      00 0 00 0 6 9      2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

indique las rutas internas de recolección, el punto de generación y el tipo de residuo generado

El funcionario encargado de la gestión de los residuos ordinarios y peligrosos utiliza los elementos de protección personal adecuados para la recolección de estos. Esta recolección se realiza dos veces al día finalizado cada jornada.

La ESE cuenta con un área de almacenamiento ubicada en el patio con salida independiente, ubicación adecuada, con paredes y pisos adecuados, acceso restringido, protección contra lluvia y roedores. El área de almacenamiento no cuenta con un refrigerador para los residuos anatomopatológicos (placentas), sin señalización interna ni externa

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de los baños y actividades de limpieza, descarga de sanitarios y procesos de laboratorio los cuales son vertidas a la planta de tratamiento de aguas residuales.

El agua utilizada para las actividades desarrolladas en la ESE, es suministrada por la empresa Triple A.

**REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0626 – 027**

- Luego de la consultar del SIUR de fecha 23 de Noviembre de 2013 la ESE Hospital Juan de Acosta, no ha diligenciado la información de los residuos generados de su actividad.
- Por medio del documento presentado en junio de 2010 se envía el resultado de la caracterización de las aguas residuales, realizadas en el mes de Junio de 2010, Las muestras recolectadas fueron puntuales, tomadas en la entrada antes del tratamiento y a la salida después del tratamiento durante 5 días de trabajo según el informe de PROAMBIENTE, razón por la cual se le requirió solicitar el permiso de vertimiento mediante Auto N° Auto N° 000838 del 26 Septiembre de 2012 notificado el día 31 de Octubre de 2012.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Juan de Acosta y revisada la información del expediente N° 0626 – 027 se puede concluir:

- ✓ Que la entidad cuenta con el Plan de Gestión de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS cumpliendo con el Decreto 2676 de 2000 modificado por el decreto 1669 2002, sin embargo deberá elaborarlo teniendo en cuenta los términos de referencia anexos al presente concepto técnico
- ✓ Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró ante esta Corporación, sin embargo no ha diligenciado la información de sus residuos generados en su actividad, para el periodo del 2008 al 2013.
- ✓ La ESE Hospital Juan de Acosta, maneja adecuadamente el código de colores, realizando una correcta en la segregación en la fuente, utiliza guardianes adecuados para la recolección de los residuos cortopunzantes.
- ✓ El cuarto de almacenamiento de los residuos cumple con los requerimientos en el Numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, técnicos establecidos, sin embargo se deberá realizar adecuaciones en cuanto a la señalización
- ✓ Los residuos anatomopatológico, son recolectado en bolsa roja previa desactivación con peróxido de hidrógeno, para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento sin refrigeración, a la espera de la empresa especializada de su recolección.
- ✓ La recolección Transporte y disposición final de los residuos peligrosos, esta a cargo de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE.

146

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.      00 0 00 0 6 9      2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel

**Permiso de emisiones atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimiento:** La ESE no ha solicitado el permiso de vertimientos líquidos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 del 2010, y lo requerido en el Auto N° 000838 del 26 Septiembre de 2012 notificado el día 31 de Octubre de 2012

**Permiso de captación de agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A.S.A E.S.P

#### FUNDAMENTO LEGAL

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Conforme al artículo 10 y siguientes del Decreto 4741 de 2005 se establecen las obligaciones y responsabilidades de los generadores de residuos o desechos peligrosos **“Artículo 10: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

149

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 6 9 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

**Artículo 11.** Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

**Artículo 12.** Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Que en el artículo 27 del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de

148

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 0 6 9 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

**Artículo 28 del decreto 4741 de 2005.** De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) *Gran Generador.* Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) *Mediano Generador.* Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) *Pequeño Generador.* Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

**Tabla 2**

**Plazos para el Registro de Generadores**

<b>Tipo de Generador</b>	<b>Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27</b>
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

**Parágrafo 1°.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 2°.** Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Las Obligaciones del generador están estipuladas en el art 6 del decreto 351 de 2014, además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el

149

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00 000 069

2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

*plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*

*2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

*3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

*4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

*5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*

*6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*

*7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

*8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*

*9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*

*11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*

*12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*

*13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.*

*Artículo 8 del decreto 351 de 2014: establece las Obligaciones del gestor o receptor de desechos o residuos peligrosos: Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes:*

- 1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar.*
- 2. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 3. Expedir al generador una certificación indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado.*
- 4. Contar con personal que tenga la formación y capacitación para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.*
- 5. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y personal capacitado para su implementación.*
- 6. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente.*
- 7. Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y de residuos peligrosos que está autorizado a manejar.*
- 8. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras actividades*

*Parágrafo. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos, por parte de la autoridad ambiental competente el gestor o receptor es solidariamente responsable con el generador*

150

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000069 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

*El capítulo IV del decreto 351 de 19 de febrero de 2014 establece el Tratamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:*

*Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos. Artículo*

*13. Residuos radiactivos. El manejo de residuos radiactivos deberán sujetarse a la normativa vigente, en especial la expedida por el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.*

*Artículo 14. Otros residuos o desechos peligrosos. El manejo de los residuos peligrosos distintos a los señalados en el presente capítulo se realizará de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Con fundamento en el concepto Técnico N° 00314 de 2014, se verificó que La ESE JUAN DE ACOSTA, desarrolla las actividades relacionadas con el sector de Servicios de SALUD, específicamente procedimientos de consulta externa, Servicio de odontología, Laboratorio Clínico toma de muestra, Citología, Terapia respiratoria., Gineco – obstetricia, Vacunación, Curaciones, Observación, Sala de parto, Programa de prevención y promoción, Lavandería, Urgencia , es por esto, que deberá elaborar un plan de gestión integral de los residuos hospitalarios, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, tal como lo establece el Artículo 6 del Decreto 351 de 2014.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones ambientales con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO: Requerir** a la ESE JUAN DE ACOSTA , , localizado en la Cra 7 N° 4A – 9, del Municipio Juan de Acosta-Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en un término máximo de treinta (30) días hábiles :

1. Tramitar en forma inmediata ante esta Corporación, permiso de vertimientos líquidos requeridos en el Auto N° ° 000838 del 26 Septiembre de 2012 notificado el día 31 de Octubre de 2012 y lo estipulado en el Artículo 41 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 el cual establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*
2. Deberá elaborar el Plan de Gestion Integral de residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolucion 1164 del 2002 y los términos de referencia para elaboración del mismo anexo al presente concepto tecnico, y ajustarlo de acuerdo a la actividad de la ESE.
3. Deberá demarcar la ruta interna de recolección de los residuos no peligrosos y residuos peligrosos, de igual forma elaborar el diagrama de flujo teniendo en cuenta la distribución de la planta identificando el tipo de residuo generado, asi como lo establece el numeral 7.2.5.1 Resolución 1164 del 2002.
4. Realizar adecuaciones al área de almacenamiento, en cuanto señalización los criterios de seguridad en el Manual de procedimiento para los residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.1 Resolución 1164 del 2002.
5. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. copia de los 3 últimos recibos de recolección y actas de incineración, donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen, contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información, se deberá seguir enviado ésta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 0 0 0 6 9 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE JUAN DE ACOSTA, EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA-ATLÁNTICO”.**

6. Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. las actas de las reuniones del comité, programas de capacitación, cronogramas de actividades y los avances desarrollados en las capacitaciones del personal que labora en la entidad.
7. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
8. Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRH - Componente Interno correspondiente al primer semestre del 2014 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
9. Presentar un informe detallado (plano y fotográfico) donde se describa las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta el sistema. De igual forma se debe relacionar los programas de limpieza que son llevados a cabo y la frecuencia de recolección de los lodos que generan de la operación del tratamiento, anexando los soporte que certifiquen la cantidad fecha y hora.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 00314 de 2014.

Dado en Barranquilla a los **07 ABR. 2015**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS (C)**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp.: 0626-027  
/Jazmine Sandoval H.-Abogada Contratista  
Revisó: Juliette Sleman Chams